

EXPEDIENTE No. 13001310300420210004700

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA (LEASING)

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADOS: WILLIAM ARTURO GUILLEN Y LUZ ESTELA TORRES MANGONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito presentado por la Doctora **GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO**, actuando en calidad de apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S. A.**, se radicó ante este despacho judicial, demanda verbal de restitución de tenencia de bien otorgado en leasing, contra los señores **WILLIAM ARTURO GUILLEN CHALEN Y LUZ ESTELA RRES MANGONES**, para que el mismo se surtiera por los tramites respectivos del C. G. P.

El bien inmuebles objeto de leasing es el siguiente: El apartamento No. 601 torre 5, etapa 3, garaje No. 34 y deposito asignado No. 253 del conjunto residencial Atlantic, Condominio Club P. H., calle 31 A No. 71 C 129-197 barrio el Recreo en la ciudad de Cartagena de indias, cuyos linderos y medidas se determinarán en la parte resolutive de la presente sentencia.

La causal invocada por la apoderada judicial de la parte demandante en este proceso, para solicitar la restitución es el incumplimiento por parte de los arrendatarios financieros del pago de los siguientes cánones: Diciembre 31 de 2019, \$ 1.932.943,65, Enero 31 de 2020, \$ 3.221.332,93, Febrero 29 de 2020, \$ 3.220.095,13, Marzo 31 de 2020, \$ 3.229.616,52, Abril 30 de 2020, \$ 3.223.150,67, Mayo 31 de 2020, \$ 3.221.302,96, Junio 30 de 2020, \$ 3.219.507,65, Julio 31 de 2020, \$ 3.217.407,60, Agosto 31 de 2020, \$ 3.215.180,07, Septiembre 30 de 2020, \$ 3.212.998,87, Octubre 31 de 2020, \$ 3.211.375,46, Noviembre 30 de 2020, \$ 3.208.957,80, Diciembre 31 de 2020, \$ 3.203.987,14 y Enero 31 de 2021, \$ 7.481.988,26, total adeudado \$ 48.019.844,71

La demanda fue admitida mediante auto de fecha mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021), por estar conforme a lo dispuesto en los artículos 384 y 385 del C. G. P., dándosele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, como correspondió a la naturaleza del proceso en coherencia con lo mandado en el artículo 369 del C. G. P.

La parte demandada se le notificó adecuadamente mediante la remisión de los respectivos citatorios para efectos de la comparecencia personal y posterior avisos, enviados por la demandante, por correos certificados, tal como consta en el expediente sin que los sujetos pasivos hubieren presentado excepciones.

Una vez ejecutoriado el auto admisorio de la demanda y no existiendo oposición dentro del término del traslado ni tampoco pruebas solicitadas por las partes ni decretadas de oficio, se justifica el proferimiento de esta sentencia, acogiéndose a las pretensiones de la demanda, tal como autoriza el numeral 2º del artículo 278 del C. G. P., en concordancia con el numeral 3º del artículo 384 del C. G. P.

Por todo lo expuesto anteriormente, el juzgado Cuarto Civil del Circuito Oral de Cartagena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

EXPEDIENTE No. 13001310300420210004700

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA (LEASING)

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADOS: WILLIAM ARTURO GUILLEN Y LUZ ESTELA TORRES MANGONES

R E S U E L V E :

PRIMERO : Declarar terminado el contrato de Leasing habitacional No. 06005058200208064 de fecha agosto 31 de 2017, celebrado entre el **BANCO DAVIVIENDA S. A.**, en calidad de arrendador y los señores **WILLIAM ARTURO GUILLEN Y LUZ ESTELA TORRES MANGONES**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 73136147 y 33102931, como arrendatarios, sobre el siguiente bien inmueble : El apartamento No. 601 torre 5, etapa 3, garaje No. 34 y depósito asignado No. 253 del conjunto residencial Atlantic, Condominio Club P. H., calle 31 A No. 71 C 129-197 barrio el Recreo en la ciudad de Cartagena de Indias, cuyos linderos y medidas se determinan en la escritura pública de adquisición No. 1058 de fecha agosto 18 de 2017 de la notaría quinta de Cartagena.

SEGUNDO : Consecuencialmente, ordenar la restitución del bien inmueble arrendado, por parte de los señores **WILLIAM ARTURO GUILLEN CHALEN Y LUZ ESTELA TORRES MANGONES**, quienes deberán entregar el bien inmueble descrito en el numeral anterior de la presente sentencia, dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena que de lo contrario, para la práctica de esta diligencia se comisiona al señor alcalde local de la localidad, que le corresponda en esta ciudad.

TERCERO : Condenar en costas a la parte demandada en la liquidación secretarial, señálese el equivalente de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por concepto de agencias en derecho, que pague la parte demandada a la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cesar Farid Kafury Benedetty
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

283a2712e48a97eb58a7f622cf878fb526cc77b30620ff7cae00fa4989c71b84

Documento generado en 20/04/2022 12:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>